



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00205-2015-
0-1308-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA –
HUACHO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JORGE RICARDO SOLANO SALINAS

ORCID: 0000-0001-5153-7324

ASESOR

Mgr. MARCO ALDRIN KODZMAN LÓPEZ

ORCID N° 0000-0001-8228-979X

LIMA – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Jorge Ricardo Solano Salinas
ORCID: 0000-0001-5153-7324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESOR

Mgtr. Marco Aldrin Kodzman López
ORCID N° 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente
ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
Miembro
ORCID: 0000-0001-6931-1606

Mgtr. MARCO ALDRIN KODZMAN LÓPEZ
Asesor
ORCID: 0000-0001-8228-979X

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por bendecirme para llegar hasta donde he llegado,
porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi
objetivo, hacerme profesional.

Jorge Ricardo Solano Salinas

DEDICATORIA

A Dios por haberme acompañado
y guiado a lo largo de mi vida, por
ser mi fortaleza en los momentos de
debilidad y por brindarme una vida
llena de aprendizajes, experiencias y
sobre todo, felicidad.

A mi madre, sin ella no lo hubiera
logrado, con su bendición del día a lo
largo de mi vida me ha protegido y
llevado por el camino del bien, por eso
te doy mi trabajo en ofrenda por tu gran
amor madre mía.

Jorge Ricardo Solano Salinas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, **00205- 2015-0-1308-JR-FC-01**, del Distrito Judicial de, Huaura - Huacho 2023? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on divorce due to de facto separation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No., 00205-2015-0-1308-JR-FC-01, of the Judicial District of Huaura - Huacho 2023? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentences of first instance were of rank: very high; and of the second instance sentence were of rank: very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce by cause, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xi

I. INTRODUCCIÓN.....1

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	
1.2. Problema de investigación.....	
1.3. Objetivos de la investigación.....	
1.4. Justificación de la investigación.....	

II. REVISION DE LA LITERATURA.....5

2.1. Antecedentes

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso

8

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....8

2.2.1.2.3. Regulación de la prueba en el proceso civil..... 9

2.2.1.2.4. La carga de la prueba..... 9

2.2.1.2.5. La valoración de la prueba..... 9

2.2.1.2.6. Las pruebas en las sentencias de estudio..... 11

2.2.1.3. La pretensión..... 11

2.2.1.3.1. Concepto.....11

2.2.1.3.2. Elementos.....11

2.2.1.4. La demanda.....12

2.2.1.4.1. Concepto..... 12

2.2.1.4.2. Características de la demanda.....15

2.2.1.4.3. Requisitos de la demanda.....15

2.2.1.5. La contestación de la demanda.....13

2.2.1.5.1. Concepto.....13

2.2.1.5.2. Requisitos de la contestación de la demanda.....14

2.2.1.6. La sentencia.....14

2.2.1.6.1. Concepto.....14

2.2.1.6.2. Estructura o componentes.....14

2.2.1.6.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....15

2.2.1.7. Medios impugnatorios.....15

2.2.1.7.1. Concepto.....15

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios.....16

2.2.2. Los recursos.....16

2.2.3 El divorcio.....	17
2.2.3.1. La indemnización en el proceso de divorcio.....	18
2.2.3.2. Las causales.....	18
2.2.3.3. Causales previstas en el proceso judicial en estudio.....	18
2.3. Marco conceptual.....	20
III. HIPOTESIS	21
IV. METODOLOGÍA.....	22
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	22
4.2. Diseño de la investigación.....	23
4.3. Unidad de análisis.....	24
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	25
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	26
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos... ..	27
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	29
4.8. Principios éticos.....	30
V. RESULTADOS.....	32
5.1. Resultados.....	32
5.2. Análisis de resultados.....	40
VI. CONCLUSIONES.....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
ANEXOS.....	50
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	51
Anexo 2. Operacionalización de la variable e indicadores.....	62
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	69
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	75
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	85

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00205-2015-0-1308- JR-FC-01

Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	32
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	35
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	37
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	40
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	42
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	46
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	50
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	51

I. INTRODUCCIÓN

1.1.Descripción de la realidad problemática

La problemática de justicia está impregnada dentro del procedimiento judicial del país, por ello la investigación es importante para tener un mejor conocimiento sobre la realidad jurídica

En ese sentido y viendo la perspectiva y acontecimientos de nuestro entorno, se enunció el problema que se detalla:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00205-2015-0-1308- JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho; 2023?

A fin de poder establecer la problemática, se ha diseñado el presente objetivo principal:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00205-2015-0-1308- JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho; 2023.

Teniendo en cuenta el enunciado anterior, se ha diseñado los siguientes objetivos específicos:

En cuanto a la sentencia en primera instancia consideramos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. ´
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. ´
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. ´

En cuanto a la sentencia de segunda instancia se consideró:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00205-2015-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho? 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00205-2015-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2023?

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

¿Existe una decisión judicial correcta en acordar indemnizar al cónyuge más afectado por el divorcio, en el proceso de divorcio, seguido en el distrito judicial de Huaura, en 2013, según la asociación? caso. causales de separación de hecho, y lograr un criterio uniforme consistente con las reglas que los jueces de todos los casos deben seguir para futuros casos y decisiones sobre los mismos. (Álvarez, 2006)

Relevancia social: una pregunta importante desde el punto de vista social porque muchos expertos creen que determinar la causa de la separación llevará de hecho a que cada vez más personas decidan casarse de manera riesgosa e inadecuada responsabilidad, lo que reduce la gravedad de la institución. de casamiento. Lo mismo ocurre con la causa de la incapacidad de convivencia, que implica la necesidad de comprender el planteamiento de la solución que ofrece el legislador. (Álvarez, 2006)

Relevancia jurídica: Esta pregunta es importante jurídicamente porque nos permitirá determinar si los legisladores han llegado a una solución a un problema social, ya que existen disoluciones de familias, en las que los cónyuges separados no pueden firmar nuevos matrimonios y estipular su matrimonio. situación que afecta el patriarcado, la patria potestad, la alimentación y la herencia. Además, debe establecerse si se oponen a líneas conocidas en la doctrina de demanda de divorcio. (Álvarez, 2006).

Relevancia práctica: La concordancia real se concreta en que por las causas de separación de hecho e incapacidad para vivir juntos, muchas personas que han abandonado el domicilio conyugal han podido divorciarse y formalizar su estado civil en la realidad. (Álvarez, 2006).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

En cuanto a la regularización legal, vemos que toma una determinación con respecto al nexo jurídico familiar, el cual es generado por la realización del casamiento. Debido a la presencia de esta organización del Derecho de Familia, viene aumentando principios morales y religiosos para mantener la igualdad de las órdenes que se encuentran dentro del sistema, el cual se hace cargo de normar el comportamiento del hombre. Teniendo en cuenta lo mencionado, la función que cumple el Derecho es de garantizar destrezas apropiadas para un mejor monitoreo social de las instituciones familiares, determinando a los que los integran (parientes e hijos) derechos y deberes que son requeridos por la contextura, y así poder contar con un mejor cauce de ejemplos socialmente organizados.

Hurtado (2019) en su trabajo de investigación titulado “Separación de hecho y los factores que inciden en la disolución del vínculo matrimonial en el distrito judicial de puno”. El cual le sirvió para optar el grado de magíster en: Derecho. En cuanto a su metodología fue de tipo de investigación descriptivo – explicativo y dogmático, teniendo como nivel descriptivo, la técnica que utilizo fue la encuesta el cual llevo a las siguientes conclusiones:

El motivo que predomina en la ruptura decisiva del matrimonio por la causal de separación de hecho es la agresión física y moral. Esto da a conocer que el esencial hecho de separación por sí misma, es una causal referida, teniendo en cuenta ello vemos que hay diversas causas que dan motivo a la separación de hecho el cual representa el 44%.

Teniendo en cuenta el trabajo de investigación vemos que los problemas en cuanto a la causal de divorcio, una cantidad aceptable de jueces no ven como un mandato impone un deber de velar la constancia económica de la persona involucrada o perjudicada, el cual conlleva a que se le pueda otorgar una reparación considerable a la persona afectada.

El motivo del pago por la separación de hecho, es que el conyugue cuente con

una estabilidad económica y sea beneficioso también para los hijos.

Mimbela (2017), su trabajo de investigación “La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio. A propósito de la casación N° 983-2012-Lima”.

En cuanto a la metodología fue cualitativo, teniendo en cuenta que sus parámetros de lo estudiado fue crítico e interpretativa, tuvo también como objetivo “determinar si es factible solicitar la disolución del matrimonio por falta de débito conyugal, sin trasgredir la dignidad de los cónyuges”. Con toda la información recaudada se llegó a determinar lo siguiente: La disparidad sustancial entre separación sanción y el divorcio remedio, viene hacer, el motivo del conflicto es el móvil de la separación, en cuanto a la segunda se comprende que el pleito es razón de la separación, todo ello no tomando en cuenta las razones del conflicto. A lo largo del crecimiento de la fase se debe justificar la incapacidad de realizar vida colectiva, esto quiere decir, teniendo en cuenta lo evaluado, que no es una condición indispensable que haya un juicio antes y así se demuestre la incapacidad a poder realizar lo rutinario y más adelante, poder dar inicio a la secuencia que esclarezca la separación de la unión o sea reconocido como separación.

Yengle (2019) su investigación titulada “Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, distrito judicial de Huaura – 2014”. Tuvo como parte metodológica lo siguiente: elaborada por medio del diseño transeccional, aplicando la encuesta, considerando la elaboración de los datos como descriptivo e inferencial; su objetivo general “Determinar la relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura – 2014”. En base a los resultados obtenido se llegó a las conclusiones siguientes: teniendo en cuenta los datos obtenidos en Poder Judicial sede central de Huaura- 2014, se ha encontrado un enlace entre el dictamen para reparar y el divorcio por separación de hecho, teniendo teniendo en cuenta el valor arrojado de 0.772. la cual nos lleva a la conclusión que cuenta con una buena magnitud. También vemos que cuenta con una buena amistad

entre ambos y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014., ello debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.752 considerando esa información como de magnitud buena.

En otro punto vemos que existe una relación entre la naturaleza jurídica de la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014., debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.694 considerando ello una magnitud de buena escala. También existe una relación entre los elementos configurativos de la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014, con una correlación de un valor de 0,612 y teniendo como escala una magnitud buena.

2.1.2. Investigaciones de línea

Teniendo en cuenta el Art. 345° del C.C., el cual refiere: “para requerir la causal de Separación de Hecho, el solicitante atestiguará estar al día en el pago de sus deberes por alimentos u otros pactados por los consortes de mutuo arreglo”, en consecuencia los jueces protegerán la situación económica de los cónyuges y sus descendientes que se encuentren en desventaja por la separación de hecho, y estarán obligados a otorgar daños y perjuicios u obtener bienes, independientemente de la pensión alimenticia, antes de que se resuelva la relación matrimonial.

Fernández, (2013) manifiesta que, “la Separación de Hecho se asemeja como objetiva perteneciendo al modelo nombrado”, “remedio”; no obstante, una sección en cuanto a la enseñanza jurídica de nuestro país observa que la organización, para frutos de disposición de la causal, también para los resultados de la exposición de divorcio, acorde se encuentra reglamentado, la cual marcan una técnica de desviación inculpatório (p.280).

Esto menciona que, en varios Juzgados y Salas Especializadas emanan a dar solución al desarrollo de Separación de Hecho, particularmente a la Indemnización que se puede observar en el artículo 345-A el C.C. (Jara y

Gallegos, 2015, p.205).

La Corte Suprema de Justicia mediante sus salas civiles y transitorias ha determinado la sentencia del Tercer Pleno Casatorio Civil (publicado el 13 de mayo del año dos mil once 2011 en el diario oficial “El Peruano”), sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, estableciendo reglas que los jueces de las instancias correspondientes deberán tener en cuenta. Debiéndose autorizar en los desarrollos de divorcio por la causal de “Separación de Hecho”, el: elemento Objetivo, elemento Subjetivo y elemento Temporal.

Ello significa que, teniendo en cuenta la terminación del matrimonio según la decisión de ambos esposos, se reconocerán factores objetivos; existiendo la voluntad de uno de ellos o ambos cónyuges de no tener más vida conyugal, se reconocerá el factor subjetivo; y, el elemento efímero, supondrá la confirmación de que ha transcurrido el tiempo de separación exigido por la ley en cada caso, según lo previsto en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Zavaleta (2002), viene hacer el proceso ejemplo, en el cual se ven litigios de intereses de vital importancia, con diligencias particulares, para ello se busca dar solución a cualquier tipo de polémicas, mediante una sentencia consentida, firme, con valor de cosa juzgada que asegure la paz ante la sociedad.

2.2.1.2. La prueba

Devis Echandia cita a Rioja (2017), la prueba es una parte importante de la comprensión de las cosas y los hechos. Puedes incluir actividades. Este es un conjunto completo de medios para ayudar a los jueces a aprender sobre el tema del conflicto.

En conclusión, el argumento viene hacer el instrumento adecuado, idóneo de representar, demostrar, eventos que suelen ser evaluados y empleados en un juicio.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

(Rioja, 2017). según Stein, el propósito de la prueba es representar las normas y también los hechos jurídicos, teniendo en cuenta que el juez mantiene la tarea de abrazar los supuestos fácticos con el fin de confirmar o negar el origen de estos supuestos.

2.2.1.2.3. Regulación de la prueba en el proceso civil

Artículo 188, 189,190, 191, 192, 193, 194, 195, 196,197, 198,199 el código procesal civil

2.2.1.2.4. La carga de la prueba

Aquel peso del indicio nos conlleva a que, forzosamente, se necesita autentificar la conjetura de hecho o el grupo de hechos que lo integran, teniendo en cuenta, saber que sea sobresaliente establecer quién o quiénes aportaron la prueba, o de dónde vino aquella; por el contrario, cuando nos damos cuenta que falta la prueba o, no está comprobado lo que supuestamente sucede (Cañón, 2009).

“se concluye que, el peso de la prueba contiene una regla, de tal manera que ante la falta de la prueba de los hechos que son materia de investigación, el juez tendrá que determinar con sentencia desfavorable para cualquiera de las partes que tenía la carga de presentar la prueba y no lo realizó”.

2.2.1.2.5. La valoración de la prueba

A. Sistemas de valoración de la prueba. Vemos que hay diversos sistemas señalados en la tasación del argumento, considerando ese

supuesto, las cuales son:

- El sistema de la tarifa legal. se guía en imponer al magistrado una valoración nula y predeterminada de la prueba para una decisión judicial, independientemente de si tiene acuerdo, si tiene fuerza suficiente o si tiene una u otra forma de creencia, y la otra se determina mediante una evaluación libre que permite a los jueces apreciar el valor o la fuerza de la creencia a la luz de pruebas primarias razonables y los principios generales del caso (Rioja, 2009)
- El sistema de valoración judicial. El actual sistema de evaluación probatoria, los jueces se convencen de la veracidad utilizando la prueba en el expediente, pruebas fuera del expediente e incluso pruebas contrarias (Briceño, 2008).

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. Es muy importante tener en cuenta la capacidad y conocimiento del magistrado para poder percibir el valor de un medio probatorio, para poder tomarlo como objeto de medio probatorio (Salinas, 2015).

C. Las pruebas y la sentencia. Teniendo en cuenta el valorar de las evaluaciones y teniendo en cuenta los términos probatorios, el Juez tiene la potestad de poder tomar una decisión. Dicha resolución vendrá a ser un dictamen para poder enunciar las razones de acoger o declinar cada conclusión, a las que hayan llegado las partes. Es así que se comprueban los puntos, lo cual debe entenderse que el juez debe considerar otras pruebas antes de analizar. Teniendo en cuenta lo conseguido por la prueba, el juez brindara su veredicto final proclamando el derecho controvertido, y con ese contexto va a condenar o absolver la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.2.6. Las pruebas en las sentencias de estudio

a. De la parte demandante:

- Acta de matrimonio civil remitida en el Municipio Distrital de Huaura de fecha 07 de julio del 2007
- Copia certificada de la acusación por retiro del hogar realizada en la comisaria de Cruz Blanca de fecha 23 de mayo del 2011

b. De la parte demandada:

- Acta de nacimiento de la menor M.C.F.V. nacida el 23 de junio del 2009.
- Acta de nacimiento del menor A.A.D.V. nacido el 08 de noviembre del 2011.
- Constancia de defunción de la menor M.C.F.V. nacida el 23 de junio del 2009.

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

Palacio (1998), viene hacer la acción en la cual se exige ante un órgano constitucional y delante a un individuo diferente, la decisión de una pugna originado entre esa persona y el que forma parte de la reclamación. Este comportamiento proporciona la sustancia misma en torno a la cual comienza, se desarrolla y desaparece el proceso.

Para Carrión (2007) la causa jurídica de las obligaciones es un requisito para la existencia o para la validez de los contratos y consiste en el fin directo e inmediato que persigue el deudor al obligarse, fin que es inherente al contrato y que está impuesto por su propia naturaleza: en los contratos sinalagmáticos las obligaciones a cargo de cada una de las partes encuentran su causa, bien sea en las obligaciones a cargo de la otra parte, o bien en el cumplimiento de estas; en los contratos reales, la entrega o tradición que sirve para perfeccionarlos constituye la causa de las obligaciones resultantes a cargo del deudor.

2.2.1.3.2. Elementos

- a) El objetivo de la pretensión es la sustancia en la cual suele recaer y siempre está considerada por un inmediato, interpretado por el enlace

material o sustancial, y el otro mediato, establecido por el bien de la vida que ampara esa relación. (Zumaeta, 2004).

b) El fundamento de la pretensión, que se entiende como el motivo decisivo de su propuesta, está determinado por las condiciones que forman relaciones jurídicas significativas. Siempre se realiza de una forma importante el llamado de los acontecimientos, no porque vemos que se desune la relación jurídico material, incluso puede ayudar a los jueces a aclarar la solicitud en sí misma si no está clara, si no encuentran un aspecto muy importante llamado carga de la prueba, que determina qué parte tiene interés en establecerlos y cómo debe resolverse la disputa. (Barreto, 1994).

c) La causa de la acción radica únicamente en las disposiciones materiales contenidas en el o en las regulaciones de las relaciones jurídicas materiales. Como dice Carnelutti: “Mientras la regla o disposición legal determine la naturaleza general del interés y no la naturaleza del crédito, el crédito es genuino. (Cansaya, 2013).

2.2.1.4. La demanda

2.2.1.4.1. Concepto

Gimeno (2007), es la acción judicial en el que se solicita al demandante que ejerza su derecho a interponer una acción ante un juez o tribunal competente y pueda así presentar una demanda ante el demandado

La palabra demanda viene de vocablo latino “Demandare” el cual significa que significa: Confiar, que significa “petición”, en términos generales, se refiere a que un juez o tribunal se proponga a reconocer si realmente existe un derecho.

En el sentido procesal, viene hacer el documento o recurso en el cual se da inicio a un juicio, dándose a conocer las intenciones del autor; sus principales criterios de hecho (Relación detallada de los hechos o acontecimientos o negocios que motivan la reclamación), los fundamentos de derecho, es decir, las leyes o reglamentos que amparan su pretensión y la petición concreta sobre la que debe pronunciarse el juez. (Sagastegui, 1982).

2.2.1.4.2. Características de la demanda

Consta de muchas partes que ayudan a aclarar los hechos de la demanda.

2.2.1.4.3. Requisitos de la demanda

Se entregará de forma física, en el cual contendrá:

1. Nombre del juez de la demanda.
2. Los datos del demandante, los, datos de identidad, el domicilio, la dirección del proceso y la dirección del procesamiento del archivo electrónico, se componen de la dirección de correo electrónico determinada por las autoridades judiciales de conformidad con la Ley 30229.
3. Los datos y domicilio del ejecutante o responsable, si no suele comparecer o no comparece personalmente.
4. Datos y domicilio del demandado. Si se omite, esta circunstancia se expresará mediante voto que se tendrá por hecho al tiempo de la petición.
5. Solicitud, incluyendo la identificación clara y específica del contenido de la solicitud.
6. Los hechos en el que se fundamenta la petición se expongan con precisión, pulcritud y claridad.
7. Base jurídica de la solicitud.
8. Importe solicitado, salvo que sea imposible.
9. Proporcionar todas las pruebas.
10. La rúbrica del reclamante o su representante o su apoderado y la firma de su abogado, que no se requiere en relación con pensión alimenticia y declaración legal de paternidad. El secretario correspondiente certificará las huellas dactilares de las personas analfabetas.

2.2.1.5. La contestación de la demanda

2.2.1.5.1. Concepto

La contestación a la demanda, viene a ser la contestación escrita del demandado a la pretensión interpuesta por el interviniente, fundada en el fundamento de hecho y de derecho de la pretensión, cuyo sentido es relevante para el proceso, porque comprende la defensa. Cuando la contestación es solicitada, teniendo en cuenta la relación procesal, el carácter bilateral del proceso en un inicio, la prueba debe basarse en los hechos y la decisión que finalmente tomará el juez que juzgue los extremos de la solicitud y la respuesta a la misma. quejas es la necesidad identificada por su estructura y naturaleza, con la necesidad. (Arias, 2008).

2.2.1.1.1. Condiciones de la contestación de la demanda

Al responder el que realiza la demanda debe:

1. Visualizar las condiciones predichos para la demanda, en lo que retribuya.
2. Decidir sobre cada hecho considerado en la demanda. El silencio del juez, las respuestas vagas o las negativas generales pueden tomarse como una admisión de la sinceridad de los hechos argumentados.
3. Admitir o negar terminantemente la sinceridad de los archivos que se le atribuyan, o de igual modo afirmar o denegar la recepción de los documentos supuestamente enviados a él. Los jueces pueden interpretar el silencio como un reconocimiento o aceptación de la acogida de documentos.
4. Exponga con precisión, prolijidad y claridad los hechos en los que se basa su defensa.
5. Presentar pruebas.
6. Incluya su rúbrica o la firma de su apoderado o agente y la firma de su abogado. El secretario validará las huellas dactilares del imputado analfabeto.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

(...) “es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumentopúblico, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

En el contexto legal, el veredicto es la decisión más importante en todo el proceso. Esto es para resolver o regular las controversias subyacentes en el proceso. Es decir, contiene los requisitos mínimos para garantizar su eficacia (Aguedo, 2015).

2.2.1.6.2. Estructura o componentes

La sentencia en el ámbito normativo Estas se dictarán en el plazo máximo previsto en cada procedimiento, a contar desde la notificación de la resolución por la que se declara concluido el procedimiento acelerado. Los plazos máximos para emitir sentencia son éstos: cincuenta días contados desde la conclusión de la audiencia de pruebas, en el proceso de conocimiento (art. 278, inc. 12, del C.P.C.). (Castillo, 2014) La Sentencia en el Ámbito Doctrinario Como lo hace notar Gómez (2000) existen dos aspectos básicos que se debe distinguir en la sentencia

2.2.1.6.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

Principio de Congruencia Procesal Jurídicamente se trata de un acuerdo entre el anuncio de la sentencia y las demandas de las partes formuladas en el proceso. En la redacción del acta, el término congruencia es una concordancia o exactitud entre los hechos, la prueba y las declaraciones de tener con una valoración lógica y debate crítico de las aspiraciones de las partes que surgen en muchos de los procesos (González, 2014).

La congruencia se determina de la siguiente manera; el juez debe atender a lo que pide el actor y a lo que se opone el demandado, el límite superior lo pone lo que alega el actor, y lo que se exige, a lo que se opone el actor, siempre siguiendo las reglas de la lógica (Gómez, 2011).

El inicio de la motivación de la evaluación del juez Es necesaria una interpretación fiel de las normas, por lo que el juez debe pronunciarse de tal manera que exista un equilibrio entre la solicitud y la resolución, por lo que su trabajo debe ser de alta calidad. fundado para que todas las partes pudieran seguir adelante y aceptar el resultado de la derrota. (González, 2014).

La obligación de dar razón es expresión del trabajo competente, toda vez que el deber de dar razón de una resolución judicial el cual permite, como ciudadanos, ejercer el control sobre las jurisdicciones y los interesados en el proceso conocer las razones que dan o deniegan. la protección específica de un derecho particular o interés legítimo; En este sentido, los jueces están obligados a demostrar el proceso mental que los lleva a decidir una controversia, a velar por que la administración de justicia se realice de conformidad con la Constitución y la ley, y al mismo tiempo, a facilitar condiciones conducentes al adecuado ejercicio del poder derechos de defensa del imputado (Vargas, 2011).

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Considerados como instrumentos de control e inspección, teniendo en cuenta las determinaciones judiciales, en el cual, los integrantes o los que forman parte, pueden alcanzar la invalidación, la renovación tanto total o como parte y así poder modificar el acto procesal que los perjudica, es por ello que, son considerados como los medios adecuados para poder enmendar faltas o irregularidades y de esa manera poder restablecer los derechos vulnerados (Águila, 2012).

Gozaini citado por Rioja (2009), nos dice que el derecho a oponerse a una decisión, posibilitado en la vía de los recursos, es un medio de convertir el desacuerdo en expresión de descontento, considerado incluido en la resolución de conflictos.

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios

Los recursos impugnatorios suelen dividirse en medidas correctivas y medidas preventivas. Los recursos se aplican a las partes o terceros legales que soliciten un nuevo juicio de todo el proceso utilizando un nuevo método o al menos un método para solicitar un nuevo juicio. Conducta procesal; a diferencia de los recursos, los recursos utilizarán la primicia para así poder atacar las conductas procesales contenidas en las resoluciones. (Gálvez, 2016).

Cárdenas (2017) afirma que son:

- a. Solicitud de reposición: Esta es una solicitud común y abusiva. Normal porque combina requisitos comunes con otros medios de exigir; y muy abusivo porque se entrega ante el juez que dictó la resolución del conflicto, y es él quien soluciona estos tipos de recursos.
- b. Recurso de apelación: Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.
- c. Recurso de Casación: viene hacer un recurso especial, teniendo por objeto verificar la decisión del tribunal a fin de evaluar si las normas positivas han sido correctamente aplicadas en el caso de que se trate.
- d. Queja: Este tipo de recurso tiene por objeto reevaluar una decisión que declaró la apelación inadmisibile o rechazada (también descrito anteriormente en apelaciones). También maneja resoluciones que dan a los recursos un efecto diferente al deseado.
- e. anteriormente en apelaciones). También maneja resoluciones que dan

a los recursos un efecto diferente al deseado.

2.2.2. Los recursos

Se tienen los siguientes:

Se tienen los siguientes:

- a. La reposición. – es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve. Távora (2009: 25).
- b. Apelación. – El objeto es que el superior jerárquico examine la resolución que produzca agravio, a fin que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Este recurso contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada. (Talavera, 2009).
- c. Casación. - El recurso de casación es un recurso extraordinario, ya que tiene como fin revisar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso. (Távora, 2009:25).
- d. Queja. - El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación” (Távora, 2009:25).

e. 2.2.3 El divorcio

El precedente más antiguo para el divorcio es el derecho de rehusar, que generalmente se otorga al esposo, es decir, divorcio por voluntad del marido sin necesidad

Cualquiera que sea la mujer en cuestión. Esta fue en realidad la práctica de los pueblos con mayor antigüedad en Egipto o Babilonia, y la razón de esta negación incluso se estableció en el Código de Hammurabi y las Leyes de Manu en la India. El derecho romano permitía el divorcio tanto de nobles (ceremonia religiosa llamada confarreatio) como de plebeyos (costumbre civil llamada coemptio), en el primer caso mediante una ceremonia denominada acto formal de composición, que tenía lugar ante el monumento de Júpiter en aspecto de 12 sacerdotes, que repartían una torta de harina realizada con hiel,

que cortaban y arrojaban al Tíber, donde más tarde fue imitada por el pueblo llano. Además, las causas más conocidas son la infertilidad, el uso de venenos y el robo de llaves de bodega; desacuerdos con la nuera, descaro; envenenamiento y pandemias; rechazo al asesinato, envenenamiento o saqueadores de tumbas. Se dice que la ficción es la causa de la impotencia masculina, la entrada en la vida monástica, el cautiverio, las expediciones militares en el momento de la posible muerte, la profanación de tumbas, ocultar a los ladrones, levantar una mano valiente contra un hombre, el adulterio, bañarse o comer alimentos. extraño y así sucesivamente. Asimismo, el matrimonio debe tener dos elementos: la intención de casarse (el amor de marido y mujer) y la convivencia. (Pello, 2009).

2.2.3.1. La indemnización en el proceso de divorcio

Viene a ser la doctrina y el derecho comparados, para lo cual, determina un sistema de responsabilidad familiar en caso de divorcio o nulidad, la cual se basa principalmente en la “compensación económica, también conocida como pensión compensatoria. (Campuzano, 1989)”, utilizando criterio con Pereda y Vega Sala, entiende esta compensación como: “Aquella prestación satisfecha normalmente en forma de renta periódica, que la ley atribuye, al margen de toda culpabilidad, al cónyuge que con posterioridad a la sentencia de separación o divorcio se encuentre debido a determinadas circunstancias, ya sean personales o configuradoras de la vida matrimonial en una situación económica desfavorable en relación con la mantenida por el otro esposo y con la disfrutada durante el matrimonio, dirigida fundamentalmente a restablecer el equilibrio entre las condiciones materiales de los esposos, roto con la cesación de la vida conyugal”. Este concepto tiene que ver con la indemnización fijada en caso de divorcio tanto por causa acusatoria como no inculpatoria, por la que se imponen intereses, se dice que está “fuera de responsabilidad”. (pág. 228).

En el ordenamiento jurídico, el divorcio por causa de separación se funda en causa no inculpatoria; porque uno de las partes puede exigir el divorcio,

así tuviera la culpa o no de la separación de hecho y aunque el cónyuge haya consentido en la separación. Por ese motivo, la indemnización y el reconocimiento de los bienes de la sociedad conyugal, deberá establecerse a beneficio del cónyuge más afectado por la separación de hecho, y esta indemnización deberá cubrir tanto la pérdida de bienes como los daños a las personas, incluido el perjuicio moral.

2.2.3.2. Las causales

Artículo 333 de nuestro código civil.

1. Adulterio.
2. Maltrato físico o psicológica, el magistrado valora cada caso individualmente.
3. Tentar en peligro la vida del cónyuge.
4. Lesiones graves que ya no pueden aguantar la convivencia.
5. Abandonar el lugar de residencia de la pareja durante más de dos años consecutivos sin causa justificada o prolongar el período de abandono más allá de este período.
6. Comportamiento vergonzoso que hace insoportable la convivencia.
7. El consumo permanente e ilegal de sustancias alucinógenas o que quieran causar toxicomanía, salvo las previstas en el artículo 347.
8. Sufre de enfermedades de emisión sexual graves luego del matrimonio.
9. Homosexualidad resultante del casamiento.
10. Por delitos dolosos, es condenado a pena privada de la libertad superior a dos años, y es ejecutado más delante de celebrado el matrimonio.
11. La incapacidad para vivir juntos, que esté plenamente probada en el proceso judicial.
12. Los involucrados han estado distanciados durante dos años consecutivos. Si el cónyuge tiene progenitores de menor edad, el término mencionado es de 04 años. En estas ocasiones no se aplicará lo manifestado en el artículo 335.
13. Ruptura tradicional pasado de celebrar dos años de casados.

2.2.3.3. Causales previstas en el proceso judicial en estudio

2.2.3.1. La separación de hecho como causal de divorcio

Etimológicamente, proviene de la palabra latina *divortium*, que significa "separación", donde las personas van por caminos separados. Significan el desprendimiento contenidas en la sociedad de vida íntima de un casamiento, debido a la ruptura del lazo conyugal, o la división de los cónyuges. esposas El conocimiento incluye tanto el llamado divorcio absoluto como el relativo que todavía corresponde a la concepción clásica. La separación en el matrimonio de marido y mujer, es conocido también como divorcio.

Peña (2007) argumenta que el divorcio destruye un matrimonio legal y un contrato válido, a diferencia de un matrimonio de nulidad que presupone un derecho con daños reparables.

Cabello, 2009) nos recuerda que, viendo la separación legal, la relación conyugal se rompe total y definitivamente, posibilitando que la pareja se case. Cabe señalar que las dos figuras son similares en que deben declararse legalmente; aunque algunas leyes reconocen su origen a través de una simple solución administrativa, como el caso común de divorcio declarado en Japón. (pág. 115)

2.3. Marco conceptual

Calidad

Un grupo de atributos y características de un producto o servicio que hacen posible que el producto o servicio satisfaga ciertas necesidades. (Instituto Alemán de Normalización, DIN 55350-11, 1979, citado en: Calidad ISO 9001. Sistemas de gestión de calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Atribuida, potenciando sus cualidades y merito captado, debido a la

predisposición a acercarse a lo que concernió a un razonamiento idónea o patrón teórico planteado por lo estudiado (Muñoz, 201).

Sentencia de calidad de rango alta

El puntaje asignado al discurso analizada, sin embargo, no potencia sus atributos y el valor captado, su acercamiento, compete a un discurso ejemplar o un guía teórico dispuesto por la exploración (Muñoz, 201)

Sentencia de calidad de rango mediana

Al razonamiento considerado se le asignan puntajes con atributos intermedios, con un valor mínimo a máximo predeterminado para un razonamiento idóneo o imagen teórica planteado por lo estudiado (Muñoz, 2011).

Sentencia de calidad de rango baja

El puntaje asignado al discurso examinado no agrava sus cualidades y el valor adquirido, aunque tiende a alejarse, correspondiendo así a una oración ideal o modelo lógico sugerido por la investigación (Muñoz, 201).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Se asignan puntajes a la proposición revisada, realizando atributos y el mérito captado, debido a su inclinación a moverse, correspondiendo así a un discurso ideal o patrón teórico planteado por la investigación (Muñoz, 201).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00205- 2015-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura– Lima, ambas son de rango muy alto, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pronosticados en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente elegido, en función de la calidad de su parte de interpretación, consideración y decisión, es de rango muy alto.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pronosticados en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente elegido, en función de la calidad de su parte de interpretación, consideración y decisión, es de rango muy alto.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con un problema de investigación, delineado y específico; aborda aspectos externos específicos al objeto de investigación, y se elabora un marco teórico que orienta la investigación a partir de una revisión bibliográfica (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio se enfatiza en el uso profundo de la revisión de la literatura; quién facilitó la formulación del problema de investigación. El objetivo de la encuesta; operación variable; construir herramientas de recopilación de datos; recopilación de datos y análisis de resultados.

Cualitativa. Las investigaciones basadas en la perspectiva interpretativa se centran en comprender el significado de las acciones, especialmente las de las personas (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del estudio se destacó en la sección de recolección de datos; pues, la determinación de los criterios de la variable existente en el objeto de investigación (oración); además, dicho objeto es un fenómeno, producto de las acciones humanas, actuando en nombre del Estado, operando en el proceso judicial.

Por lo tanto, la minería de datos implica interpretar oraciones para obtener resultados. Este logro se demuestra al realizar acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto de la oración (proceso); garantizar un examen exhaustivo y sistemático, para comprender su origen. b) volver a hundirse; en cada componente del propio objeto de investigación (frase); al ingresar a cada uno de sus paneles, léalos explícitamente para identificar los datos (índices de variables).

El perfil mixto del estudio enfatiza la concurrencia de recopilación y análisis de datos; porque son necesariamente concurrentes, y no el otro; Esta experiencia se complementa

con un fuerte uso de fundamentos teóricos (procedimiento y contenido); para asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las oraciones.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria Este es un estudio que aborda y explora contextos poco investigados; Dado que la revisión de la literatura reveló una serie de estudios relacionados con fenómeno propuesto; Por lo tanto, el objetivo es descubrir nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Bautista, 2010).

El nivel de descubrimiento del estudio se manifiesta en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de progenitores; estudios con una metodología similar; líneas de investigación; son los más cercanos a los del mismo linaje.

Descriptiva. Es un estudio que describe los atributos o características del objeto de estudio; en otras palabras, el objetivo del investigador es describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recopilación de información sobre la variable y sus componentes se realiza de forma independiente y conjunta, para luego analizarse. (Hernández, Fernández y Bautista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (200) sostiene que este fenómeno es objeto de un escrutinio minucioso, utilizando bases teóricas amplias y de largo plazo que faciliten la identificación de las características que existen en él, para luego poder definir su configuración y pasar a la definición de la variable.

El nivel descriptivo de la investigación se enfatiza en las siguientes etapas de trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expedientes judiciales); (Ver .3 de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de datos, establecidos en la herramienta; porque, se pretende descubrir rasgos o propiedades que existen en el contenido de la sentencia, cuyas referencias son requisitos para la construcción de la sentencia, que son fuente de la doctrina, normativa o jurisprudencia.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno tal como se manifiesta en su contexto natural; así, los datos reflejan el curso natural de los acontecimientos, que escapan al

control del investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y la recolección de datos es un fenómeno que ha ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para identificar variables proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un punto específico en el desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En este estudio no hay manipulación de la variable; se han aplicado técnicas observacionales y de análisis de contenido al fenómeno (oración) en su estado normal; porque se manifiesta en la realidad. La única situación protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia, a quienes se les ha asignado un identificador para preservar y proteger su identidad (Ver punto .8 de la metodología). De igual forma, se destacaron en las sentencias registros retrospectivos; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, se destacó el aspecto horizontal en la recolección de datos; debido a que los datos se extraen de una sola instancia del sujeto, aparecen, en esencia, solo una vez en el tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección se puede realizar aplicando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En este estudio se utilizó un procedimiento no probabilístico; significa “(...) no utilizan la ley del azar ni calculan la probabilidad (...). El muestreo no probabilístico adopta muchas formas: muestreo de evaluación o criterio del entrevistador, muestreo por cuotas y muestreo aleatorio (Arista, 198; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013; pág. 211).

En este trabajo, la elección se realiza por muestreo no probabilístico; es decir, a criterio del investigador (dependiendo de la línea de investigación). Lo que según Casal y Mateu

(2003) se denomina muestreo no probabilístico, denominada técnica de conveniencia; porque es el investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En este estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial número 00205-2015-0-1308-JR-FC-01, que trata de divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica sobre temas de investigación; son las oraciones insertadas en el Anexo 1; Su contenido se mantiene esencialmente inalterado, los únicos datos que se sustituyen son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les ha asignado un código para proteger su identidad y respetar el principio de secreto y protección de la intimidad (ya sea natural o persona jurídica mencionada en el texto) las reglas son: A, B, C, etc., se aplican por razones éticas y de respeto a la dignidad humana.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El trabajo actual tiene una sola variable (univariante) y esa variable es: la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia. La calidad se define como: un conjunto de atributos y características de un producto o servicio que le permiten satisfacer ciertas necesidades. (Instituto Alemán de Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: Calidad ISO 9001. Sistemas de gestión de calidad según ISO 9000). En términos judiciales, un juicio de calidad es un juicio que demuestra un conjunto de características o indicadores establecidos en las fuentes que construyen su contenido. En este estudio, las fuentes de donde se extrajeron los criterios (también conocidos como: indicadores o parámetros) fueron herramientas de recolección de datos que se denominan: lista de

cotejo, fueron extraídos de fuentes tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles del contenido de las sentencias; requisitos o condiciones específicos establecidos en la ley y la Constitución; cuáles son los aspectos específicos a los que se refieren las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales; coincidir o tener un valor aproximado.

Similarmente; el número de indicadores para cada subdivisión de la variable es solo cinco, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para este estudio; Además, esta condición ayuda a delimitar la calidad esperada en cinco niveles o rangos, a saber: muy alta, alta, media, baja y muy baja (ver anexo).

Conceptualmente, la calidad es alta, es igual a la calidad total; es decir, cuando se alcanzan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad general forma una referencia para delinear otros niveles. La definición de cada uno de ellos se establece en el marco conceptual (Muñoz, 201).

La definición y funcionamiento de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para la recogida de datos se aplicarán técnicas de observación: punto de partida del conocimiento, reflexión cuidadosa y sistemática, y análisis de contenido: punto un punto de partida para la lectura, y para que sea científica debe ser comprensiva y completa; No basta con comprender el significado aparente o la expresión de un texto; más bien, para lograr su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en distintas etapas del proceso de preparación de la investigación: en la detección y descripción del hecho problema; en el descubrimiento de problemas de investigación; en el reconocimiento de actas del proceso existente en autos judiciales; al explicar el contenido de la oración; en la recopilación de datos en oraciones, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Sobre la herramienta de recolección de datos: es un medio para registrar los resultados de los indicadores de la variable de investigación. En este trabajo se denomina: checklist. Es un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, comportamiento o secuencia de acciones. La lista de verificación se caracteriza por su dicotomía, es decir, acepta solo dos alternativas: sí, no; hacerlo, o no presente, presente o ausente; entre otros (SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, párrafos 2 y 4 párrafo)

En esta encuesta se utilizó una herramienta denominada lista de cotejo (Anexo 3), la cual fue desarrollada a partir de una revisión bibliográfica; Ha sido validado por dictamen de expertos (Valderrama, s.f.) Esta actividad incluye la modificación del contenido y apariencia (de la herramienta) por parte de expertos especialistas en un tema determinado. Esta herramienta presenta los índices de las variables; es decir, decir los criterios o elementos a recoger en el texto de las sentencias; Es un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de estudio, para ser aplicados a nivel universitario.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Este es un diseño establecido para la línea de indagación que se inicia con la presentación de instrucciones de recolección de datos, las cuales se guían por la estructura de la oración y los objetivos específicos planteados para la encuesta; Su aplicación implica el uso de técnicas y herramientas de análisis de contenido y observación conocidas como listas. Comparación, a su vez utilizando bases teóricas para garantizar la capacidad de autoafirmación en la identificación de datos de búsqueda en el texto de las sentencias.

Asimismo, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis se dieron de manera

concurrente y se dan en etapas o fases, según Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Rivaless Ortiz y Resendiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos para recolectar, organizar, cualitativos e identificar variables se puede encontrar en el **anexo 4**, titulado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, incluyendo un enfoque fenomenológico progresivo y reflexivo, orientado por objetivos de investigación; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista; es decir, una realidad basada en la observación y el análisis. Durante esta fase, se ha completado la exposición inicial a la recopilación de datos.

3.6.2.2. La segunda etapa. Esta será una actividad, pero más sistemática que la anterior, en cuanto a las técnicas de recolección de datos, también guiada por objetivos y por la revisión periódica de documentos, facilitando la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Como las veces anteriores, será una actividad; de naturaleza más coherente, es un análisis sistemático, observacional, analítico, profundo y orientado a objetivos, donde hay articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades son evidentes desde el momento en que el investigador aplica la observación y el análisis al objeto de investigación; es decir, la oración, que resulta ser un fenómeno que ocurre en un momento determinado, aún registrado en registros judiciales; Naturalmente, en la primera prueba, el objetivo no era recopilar datos con precisión; pero, conociendo y descubriendo su contenido, se apoya en los fundamentos

teóricos que constituyen la revisión de la literatura.

En este proceso, el investigador calificado que mejor domine las bases teóricas manejará técnicas de observación y análisis de contenido; Impulsado por objetivos específicos, comenzará a recopilar datos, extrayéndolos del texto de la oración a la herramienta de recopilación de datos; es decir, la lista de verificación se revisará varias veces. Esta actividad concluirá con una actividad más exigente de observación, sistema y análisis que sirve de referencia para la revisión bibliográfica, cuyo dominio de la literatura es fundamental para proceder con la aplicación de las herramientas (**anexo 3**) y descripción detallada en el **anexo 4**. Al final, el resultado será producto del ordenamiento de los datos, a partir de la observación de indicadores o parámetros de calidad en el texto de las oraciones estudiadas, tal como se describe en el **anexo 4**.

Al final, el resultado será producto del ordenamiento de los datos, a partir de la observación de indicadores o parámetros de calidad en el texto de las oraciones estudiadas, tal como se describe en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo es fundamental, contando con una matriz coherente, presenta: problema de investigación, objetivo de investigación e hipótesis; general y específico, respectivamente.

En general, la matriz coherente sirve para asegurar el orden y asegurar la científicidad de la investigación, que se destaca en la lógica de la investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00205-2015-0-1308-JR- FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – Huacho. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00205-2015-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura– Huacho. 2023	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00205-2015-0-1308- JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura– Huacho. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00205-2015-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura– Huacho 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento

denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00205-2015-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura– Huacho, 2023, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

La sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, debemos mencionar, que la intención del demandante de no seguir haciendo vida en común con la demandada se evidencia, con el retiro voluntario de éste del hogar conyugal, conforme se depende de la copia certificada de denuncia policial, además se evidencia que desde la fecha de separación de hecho no se ha reanudado la relación conyugal, antes bien, la voluntad del cónyuge demandante es dar fin a la vida en común. En ese sentido, resulta necesario acreditar, la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación; y en el caso de autos, está debidamente acreditado que fue el demandante quien se retiró del hogar; asimismo está acreditado en autos que con la demandada han procreado dos hijos, , quienes fallecieron con fecha 02 de julio de 2009 y 30 de diciembre de 2011 respectivamente, conforme se acredita con las actas de defunción; sin embargo a la fecha en que el demandado realizó el abandono del hogar, la demandada se encontraba es estado de gestación de su segundo hijo (02 meses); en consecuencia, se determinó de manera clara que ésta tiene la condición de cónyuge más perjudicada por la separación de hecho, por lo que resulta atendible, la pretensión de indemnización alegada por lo que se le otorgo una indemnización de S/. 4,000.00 mil soles. Por otro lado, la demandada solicita que el demandado le acuda con una pensión mensual por concepto de alimentos extremo que fue declarado su pretensión.

La sentencia de segunda instancia obtuvo también un rango de muy alta; Finalmente, la sentencia de segunda instancia evidencia mayor aproximación al referente teórico en el cual se expone: que la sentencia es el acto más importante en el transcurrir de todo el proceso, porque en ella se resuelve la controversia que dio origen al proceso, por lo tanto contiene requisitos mínimos que garantizan su validez. (Aguedo, 2015), asunto que se

materializó en el proceso en estudio, dado que el juez revisor, haciendo uso de sus facultades en el sentido de examinar íntegramente los actuados, aprobaron la decisión suscrita en primera instancia de ahí confirmaron la reconvencción fijando la suma de S/. 4, 000 mil soles.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho., en el expediente N° 00205-2015-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia, Se determinó que fueron de muy alta calidad; teniendo en cuenta las tres partes de la sentencia, estableciéndose que son de muy alto rango. (cuadro 7 que resume los 3 primeros cuadros). La sentencia en estudio, fue formulada en primera instancia por el Juzgado de Familia de Huaura, que declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho y otros.

El rango de la primera parte de la sentencia se concluyó que es muy alta, pues presentó los 10 parámetros considerados para demostrar la calidad (cuadro 1); dado que, la introducción cumplió con todos los parámetros considerados (encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y finalmente el lenguaje claro). En cuanto a la postura de las partes se cumplió con todos los parámetros determinados, demostrando que existe congruencia de las pretensiones del demandante; del demandado y los fundamentos fácticos expresados por las partes, determinándose los puntos controvertidos sobre los cuales se estableció la sentencia, con un lenguaje claro y entendible.

El rango de la segunda parte de la sentencia se concluyó que es muy alta, pues presentó los 10 parámetros considerados para demostrar la calidad (cuadro 2); dado que, la motivación de los hechos cumplió con todos los parámetros establecidos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbados; la fiabilidad de las pruebas, el uso de la valoración conjunta; el uso de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y con un lenguaje claro. Sobre la motivación del derecho se encontró todos los parámetros establecidos: se aplicaron las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones; se

interpretaron las normas utilizadas; a respetar los derechos fundamentales; a establecer unión con los hechos y la normatividad que justifican la decisión; usando un lenguaje claro. El rango de la tercera parte de la sentencia se concluyó que es muy alta, pues presentó los 10 parámetros considerados para demostrar la calidad (cuadro 3); Dado que, en el principio de congruencia, se cumplió todos los parámetros establecidos (Evidenciándose la resolución de la totalidad de las pretensiones, evidenciándose la resolución de solo las pretensiones establecidas; el uso de las reglas precedentes, evidenciándose interrelación entre la parte expositiva y considerativa y utiliza un lenguaje claro. En cuanto, a la descripción de la decisión, se cumplió con todos los parámetros considerados: (evidenciándose expresamente lo que se decidió y ordenó; evidenciándose claramente lo que se decidió y ordenó; evidenciándose quién tiene que cumplir con la pretensión; evidenciándose expresa y claramente quién tiene que realizar el pago de costos y costas; y con un lenguaje claro.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, Se determinó que fueron de muy alta calidad, teniendo en cuenta las tres partes de la sentencia, estableciéndose que son de muy alto rango (Cuadro 8 que resume los cuadros 4, 5 y 6). La sentencia se formulada por la Sala Especializada de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por la cual, aprueba la sentencia de primera instancia en donde se declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y otros.

El rango de la primera parte de la sentencia se concluyó que es muy alta, pues se presentó los 10 parámetros considerados para demostrar la calidad (cuadro 4). Dado que, la introducción, cumplió con todos los parámetros considerados (encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y finalmente el lenguaje claro). En cuanto a la postura de las partes, se cumplió con todos los parámetros determinados: evidenciándose el objeto de la consulta; en donde se consideró textual y evidentemente la congruencia con la fundamentación fáctica/jurídica que fundamentaron la consulta; evidenciándose las pretensiones de quién formuló o ejecutó la consulta; evidenciándose las pretensiones de las partes, pues se fue elevado en calidad de consulta y el lenguaje claro y entendible.

El rango de la segunda parte de la sentencia se concluyó que es muy alta, pues presentó los

10 parámetros considerados para demostrar la calidad (Cuadro 5). Dado que, en la motivación de los hechos se encontró todos los parámetros establecidos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, el uso de la valoración conjunta; y el uso de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y con un lenguaje claro. Sobre la motivación del derecho se encontró todos los parámetros establecidos: se aplicaron las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones; se interpretaron las normas utilizadas; a respetar los derechos fundamentales; a establecer unión con los hechos y la normatividad que justifican la decisión; usando un lenguaje claro.

El rango de la tercera parte de la sentencia se concluyó que es muy alta, pues presentó los 10 parámetros considerados para demostrar la calidad. Puesto que, en el principio de congruencia, se cumplió con todos los parámetros establecidos (Evidenciándose la absolución de la totalidad de las pretensiones en la consulta, evidenciándose la resolución de solo las pretensiones establecidas en la consulta; el uso de las reglas precedentes establecidas en la consulta, evidenciándose interrelación entre la parte expositiva y considerativa y utiliza un lenguaje claro. En cuanto, a la descripción de la decisión, se cumplió todos los parámetros considerados: (evidenciándose expresamente lo que se decidió y ordenó; evidenciándose claramente lo que se decidió y ordenó, evidenciándose a quién le correspondió cumplir con la pretensión y derecho formulado; evidenciándose expresa y claramente a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y con un lenguaje claro.

VI. RECOMENDACIONES

- ✓ Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- ✓ Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Águila, G. (2012) *EL ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima. Perú: editorial San Marcos E.I.R.L. http://www.editorialsanmarcos.com/index.php?id_product=331&controller=product

(Álvarez, 2006) "Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿permisividad o solución?". Recuperado: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/2244/Alvarez_oe.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Capelletti (2012), definición, recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L_008.pdf?sequence=1

Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, M. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books/about/Manual_de_derecho_procesal_civil.html?id=5xLSZwEACAAJ

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo

Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chinchay (2019) “Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, distrito judicial de Huaura – 2014”. Recuperado de:
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/3826/DIVORCIO%20POR%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20Y%20LOS%20CRITERIOS%20PARA%20INDEMNIZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Devis, E. (2014). *Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de. Buenos Aires.*

Divorcio por Separación de Hecho. <http://resultadolegal.com/divorcio-por-separacion-dehecho-2/>. (s.f.).

Gálvez, M. (2016). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil. IUS ET VERITAS.* Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809> urn: issn: 1995-2929

Gómez, C. (2000). *Teoría General del Proceso y sus conceptos generales.* Ensayo en memoria de José Cajica. Recuperado en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2401/30.pdf>

Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Lima: Jurista Editores. Recuperado de:
http://www.sancristoballibros.com/libro/lecciones-de-derecho-procesal-civil_58731

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hurtado (2019) “Separación de hecho y los factores que inciden en la disolución del vínculo matrimonial en el distrito judicial de puno”. Recuperado de:
http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/4690/T036_29291842_M.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.* Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Jara, R. & Gallegos, Y. (2014). Manual de Derecho de Familia (1era ed.). Lima: Jurista Editores. Recuperado de: http://www.redbiblioucaue.com/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=780
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mimbela (2017), “La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio. A propósito de la casación N° 983-2012-Lima”. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/924/TL_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote. Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Poder Judicial del Perú. (2018). Oficina Desconcentrada de Control de la. Obtenido de Obtenido de Corte Superior de Justicia de Lima Norte: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s_csj
- Rioja, A. (2017.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

El señor Juez del juzgado de familia de la Corte Superior de Huaura, ha expedido la siguiente sentencia; A NOMBRE DE LA NACIÓN:

RESOLUCION N° 13

Huacho, uno de febrero

del dos mil diecisiete. -

I. ANTECEDENTES:

De la demanda y argumentos de la parte demandante

- 1.1. El demandante **A**, mediante escrito de fojas 09/11, interpone demanda de **divorcio por la causal de separación de hecho** contra su cónyuge **B**, a fin de que mediante resolución judicial se declare la disolución del vínculo matrimonial.
- 1.2. Señala el demandante que con la demandada contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Santa María, con fecha 07 de julio de 2007 y que durante el matrimonio no han procreado hijos.

- 1.3. Refiere el demandante que, la demandada es una persona joven que está en capacidad para trabajar y que desde que hizo retiro del hogar, tanto la demandada como la recurrente han cubierto cada uno sus gastos.

Admisión de la demanda

- 1.4. Mediante resolución uno, de fecha 20 de marzo de 2015 (fs. 12/13) se admite a trámite la demanda en vía del proceso de conocimiento, se corrió traslado a los demandados, siendo éstos, la cónyuge B y la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huaura.

Argumentos del Ministerio Público

- 1.5. Que, al no haber cumplido con absolver la demanda dentro del plazo y modo de ley, mediante resolución tres de fecha 08 de junio de 2015 (fs. 82), se declaró rebelde a la **Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huaura**.

Argumentos de la cónyuge demandada

- 1.6. La demandada, **B**, se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda (fs. 66/75) argumentando en síntesis que:
- 1.6.1. Que, dentro del matrimonio procrearon dos hijos llamados **F** nacida el 23 de junio de 2009 y **G** nacido el 08 de noviembre de 2011, quienes fallecieron con fecha 02 de julio de 2009 y 30 de diciembre de 2011 respectivamente.
- 1.6.2. Que, el demandante no hizo retiro del hogar conyugal, lo cierto es que hizo abandono de hogar con fecha 23 de mayo de 2011, cuando se encontraba a las ocho semanas de gestación de su segundo hijo.
- 1.6.3. Que, llevan separados de hecho casi cuatro años, pero quien motivó el quiebre matrimonial fue el demandante.

Reconvención- argumentos de la reconviniente

- 1.7. La demandada **B**, en el mismo escrito de contestación (fs. 66/75), formula reconvención a la demanda en los siguientes términos:
- 1.7.1. Que, la recurrente no puede laborar debido a que padece de una fuerte depresión, por lo que requiere terapia de apoyo y sostenimiento, por lo que solicita que el demandado le acuda con una pensión de alimentos no menor del 30% de los haberes que percibe el demandado.
- 1.7.2. Asimismo, en su condición de cónyuge perjudicada solicita que el demandado cumpla con indemnizarle la suma de S/. 38,500.00 soles.

Admisión de la Reconvención

1.8. Que, mediante resolución dos, de fecha 21 de mayo de 2015 (fs. 76) se **admite trámite la reconvencción**, por lo que se confiere traslado al demandante A, y a la demandada Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huaura.

Argumentos del Ministerio Público respecto de la Reconvencción

1.9. Que, la demandada, **Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huaura**, absuelve el traslado de la reconvencción (fs. 87/89) señalando que, en consideración a la misión y fines del Ministerio Público que se materializan en la tutela de la familia como institución jurídica, natural, fundamental y célula básica de la sociedad, solicita que se valore debidamente la reconvencción planteada por la parte demandada en el extremo que se solicita una indemnización.

Argumentos del demandado de la contestación de la reconvencción.

1.10. Al no haber absuelto el traslado de la reconvencción en el plazo y modo de ley, mediante resolución seis (fs. 121) se declaró rebelde al demandado A

Saneamiento. Puntos Controvertidos y Audiencia de Pruebas

1.11. Que, mediante resolución siete, de fecha 12 de febrero de 2016, se declaró saneado el proceso y establecida la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.

1.12. Mediante resolución diez, de fecha 25 de abril de 2016, se fijaron los puntos controvertidos, siendo estos:

- **De la Demanda:** **1)** Determinar si se ha producido entre los cónyuges la separación por la causal de separación de hecho. **2)** En el supuesto que se declarase fundada la pretensión demandada, determinar si corresponde declarar judicialmente la disolución del vínculo matrimonial y el fenecimiento de la sociedad de gananciales. **3)** Determinar si corresponde fijar alimentos a favor de la demandada.
- **De la Reconvencción:** **1)** Determinar si corresponde que don A repare a doña B la suma indemnizatoria de S/. 38,500.00 soles.

1.13. Con fecha 07 de setiembre de 2016 (fs. 168/169) se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas, en la cual se actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes; por lo que habiéndose formulado los alegatos, los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Aspectos jurídicos generales

- 2.1.** Que, el **divorcio** es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundado en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico, y para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente. “**El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio**”, según glosa el artículo 348° del Código Civil.
- 2.2.** Que, nuestro ordenamiento jurídico establece como causales de la separación legal y de divorcio, entre otras, la separación de hecho de los cónyuges durante un período interrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, según glosa del inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349° del citado Código.

Del vínculo matrimonial

- 2.3.** Que, con el acta de matrimonio expedido por la Municipalidad Distrital de Santa María (fs. 05), se acredita que el demandante **A** y la demandada **B**, contrajeron matrimonio civil el **siete de julio de 2007**; y, con las actas de nacimiento (fs. 20/21) se encuentra probado que durante el matrimonio han procreado a sus hijos: F nacida el 23 de junio de 2009 y G nacido el 08 de noviembre de 2011, quienes fallecieron con fecha 02 de julio de 2009 y 30 de diciembre de 2011 respectivamente, conforme se acredita con las actas de defunción obrante a folios 22/23.

Elementos que configuran la separación de hecho.

- 2.4.** En nuestro ordenamiento jurídico el divorcio por las causales establecidas en los incisos 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, requiere ser declarado por el juez vía el proceso de conocimiento regulado por el Código Procesal Civil. El divorcio sustentado en la causal de separación convencional o mutuo disenso puede ser declarado por el Juez vía el proceso sumarísimo previsto en el Código Procesal Civil, y por el Notario o por el Alcalde mediante el proceso no contencioso regulado por la Ley 29227.
- 2.5.** En el divorcio por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, la doctrina ha señalado que esta causal tiene tres elementos que son el objetivo, el subjetivo y el temporal¹. En cuanto al **elemento objetivo**, debe acreditarse de modo fehaciente el cese efectivo de la vida conyugal por decisión unilateral o acuerdo de ambos; en cuanto al **elemento subjetivo**, importa el comportamiento de los cónyuges, es decir su voluntad de ya no tener vida marital,

pues por ejemplo el alejamiento de la pareja por motivos laborales no es sustento para invocar esta causal; y, el *elemento temporal*, implica acreditar que ha transcurrido el tiempo de separación que la ley exige en cada caso, dos años cuando no hay hijos menores de edad y cuatro años cuando sí los hay, según glosa del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349 del citado Código.

- 2.6. En cuanto al *elemento objetivo* es decir, el alejamiento físico de uno los cónyuges del hogar conyugal incumpliendo con ello el deber de cohabitación, debemos precisar, que el actor en su escrito de demanda ha señalado que debido a la incompatibilidad de caracteres se retiró del hogar conyugal con fecha 23 de mayo de 2011; asimismo, a fojas 07 de autos obra copia certificada de la denuncia policial de fecha 11 de agosto de 2011; donde la demandada señala que con fecha 23 de mayo de 2011, el demandado hizo abandono del hogar conyugal; con lo que está probado el elemento objetivo de la separación de hecho, cuál es, el alejamiento del hogar conyugal por parte de uno de los cónyuges.
- 2.7. En cuanto al *elemento subjetivo*, debemos mencionar, que la intención del demandante de no seguir haciendo vida en común con la demandada se evidencia, con el retiro voluntario de éste del hogar conyugal, conforme se desprende de la copia certificada de denuncia policial (fs. 07), además se evidencia que desde la fecha de separación de hecho no se ha reanudado la relación conyugal, antes bien, la voluntad del cónyuge demandante es dar fin a la vida en común.
- 2.8. En cuanto al *elemento temporal*; el demandante en su escrito de demanda ha referido que se encuentra separado de hecho con la demandada desde el 23 de mayo de 2011; versión que ha sido corroborado por la misma demandada en su escrito de contestación demandada; por consiguiente, se infiere que, desde dicha fecha, el demandante se encuentra separado de hecho de la demandada, por lo que la presente demanda cumple con el plazo previsto por el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil. *Por lo tanto, se configuran los elementos para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho.*

De la Reconvencción – Indemnización

- 2.9. Que, el III Pleno Casatorio Civil, que refiere que la indemnización prevista por el artículo 345-A del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto, no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, *sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar* (fundamento 57, página 50

del Pleno)²; el título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y **su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial** (fundamento 54, página 48 del citado).

- 2.10. Que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, señala: ***“El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.***

Existencia o no del cónyuge más perjudicado por la separación de hecho

- 2.11. En ese sentido, resulta necesario acreditar, la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación; y en el caso de autos, está debidamente acreditado que fue el demandante quien se retiró del hogar; asimismo está acreditado en autos que con la demandada han procreado dos hijos, siendo estos F nacida el 23 de junio de 2009 y G nacido el 08 de noviembre de 2011, quienes fallecieron con fecha 02 de julio de 2009 y 30 de diciembre de 2011 respectivamente, conforme se acredita con las actas de defunción obrante a fojas 22/23; sin embargo a la fecha en que el demandado realizó el abandono del hogar, la demandada se encontraba es estado de gestación de su segundo hijo (02 meses); en consecuencia, se determina de manera clara que ésta tiene la condición de cónyuge más perjudicada por la separación de hecho, por lo que resulta atendible, este extremo de la pretensión de indemnización alegada.

Respecto de la obligación alimenticia entre los cónyuges.

- 2.12. Que, el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil establece que: ***“Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.***
- 2.13. Que, en el caso de autos, se advierte que tanto el demandante como la demandada han venido solventando personalmente para su sustento, no existiendo alguna obligación por parte del demandante.

2.14. Por otro lado, la demandada solicita que el demandado le acuda con una pensión mensual por concepto de alimentos, para lo cual alega que no puede laborar por padecer de una fuerte depresión; al respecto, si bien es cierto que a fojas 26 de autos, obra una constancia de atención psicológica de la demandada; cierto es también que en dicho documento no se advierte que ésta se encuentre incapacitada para el trabajo; máxime si se tiene en cuenta que cuenta con 36 años de edad, siendo relativamente joven, pudiendo laborar para obtener ingresos que le permitan su propia subsistencia; por consiguiente no es posible amparar dicha pretensión.

Del fenecimiento de la sociedad de gananciales

2.15. Que, respecto a la determinación de “**la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales**”, debe tenerse en cuenta que el artículo 319 del Código Civil señala: “*...Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho. (...)*”.

2.16. Que, en el presente caso, estamos ante una relación matrimonial que se deterioró irremediablemente por la separación de hecho entre los cónyuges y según el medio probatorio asimilado por este despacho, **la interrupción de la vida en común de los cónyuges** se produjo en el **23 de mayo de 2011**, (conforme los argumentos que anteceden) subsiguientemente, ésta es la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales.

Respecto de la liquidación de los bienes adquiridos durante la sociedad de gananciales

2.17. Que, al respecto, debe tenerse presente los precedentes judiciales determinados por la Sala Mixta de esta Corte Superior de Justicia, en los Exp. 661-2005-FC, en el cual se ha determinado que “*...la liquidación de los bienes gananciales, no corresponde ser determinado en el presente proceso de divorcio, ya que deben de ser tramitados conforme a Ley toda vez que la declaración de fenecimiento no conlleva necesariamente tramitar la liquidación de dicho régimen en ejecución de sentencia, en todo caso deberán hacerse valer en otro proceso ...*”; en ese sentido, en caso de la existencia de bienes, toda liquidación de los bienes adquiridos durante la sociedad de

gananciales, debe ser determinado vía acción, toda vez que el fenecimiento de la sociedad de gananciales no conlleva necesariamente a su liquidación.

- 2.18.** Que, en el presente caso, estando a que las partes no han precisado haber adquirido bienes muebles o inmuebles susceptibles de liquidación, por lo que, carece de objeto su pronunciamiento.

III. DECISION:

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial, e impartiendo justicia a nombre de la Nación; **F A L L O:** Declarando **FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, interpuesta por don **A**, contra su cónyuge la demandada **B**, por la causal de separación de hecho, en consecuencia:

- a) **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el **siete de julio del dos mil siete**, por ante el Municipalidad Distrital de Santa María, Provincia de Huaura y Departamento de Lima;
- b) **FENECIDA** la sociedad de gananciales desde el **23 de mayo de 2011**, fecha en la que se produjo la separación de hecho;
- c) Respecto a la **liquidación** de gananciales, carece de objeto pronunciarse en razón a que las partes han referido no haber adquirido bienes dentro del matrimonio;
- d) **FUNDADA en parte** la **RECONVENCIÓN**, y se fija como **INDEMNIZACIÓN LEGAL la suma de CUATRO MIL SOLES (S/. 4,000.00)**, que el demandante **A**, deberá pagar a su cónyuge, la demandada **B**, en su condición de cónyuge perjudicada por la separación.
- e) **IMPROCEDENTE** la pretensión de pensión de alimentos solicitado por la demandada.
- f) Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondientes.
- g) En caso de no ser apelada la presente sentencia, **elévase en consulta** con la debida nota de atención.

Notifíquese conforme a ley. -

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE HUAURA

EXPEDIENTE: 00205-2015-0-1308-JR-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR : C

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Huacho, dos de octubre del Dos mil diecisiete.

VISTOS: Sin informe oral; y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Viene en grado de consulta la sentencia emitida mediante resolución número 13, de fecha 01 de febrero del 2017, folios 187 a 194, que declara FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por don A, contra su cónyuge la demandada B, por la causal de separación de hecho, en consecuencia: DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el siete de julio del dos mil siete, por ante el Municipalidad Distrital de Santa María, Provincia de Huaura y Departamento de Lima; FENECIDA la sociedad de gananciales desde el 23 de mayo de 2011, fecha en la que se produjo la separación de hecho; Respecto a la liquidación de gananciales, carece de objeto pronunciarse en razón a que las partes han referido no haber adquirido bienes dentro del matrimonio; FUNDADA en parte la RECONVENCIÓN, y se fija como INDEMNIZACIÓN LEGAL la suma de CUATRO MIL SOLES (S/. 4,000.00), que el demandante WALTER OMAR FALLA CUBA, deberá pagar a su cónyuge, la demandada B, en su condición de cónyuge perjudicada por la separación. IMPROCEDENTE la pretensión de pensión de alimentos solicitado por la demandada. Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondientes. En caso de no ser apelada la presente sentencia, elévese en consulta con la debida nota de atención.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN II.1. El artículo 359° del Código Civil, dice lo siguiente: “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.” La consulta puede definirse como: “(...) un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia Superior conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto son elevados los autos de oficio por el Juez a-quo” 1. En nuestro Código Procesal Civil, dicha figura procesal se encuentra establecida en sus artículos 4082 y 4093 respectivamente, dispositivos legales en los cuales se indican las resoluciones contra las cuales procede la consulta, y el trámite que a ella se debe otorgar. En ese sentido, teniendo en consideración el citado dispositivo legal, se tiene que considerar revisar los extremos de la sentencia de primera instancia que declara disuelto el vínculo matrimonial, en razón que al no haber sido materia de apelación procede su revisión en grado de consulta. II.2. Don A solicita el divorcio por la causal de separación de hecho y se disuelva el vínculo matrimonial por estar separado de B, ya que hizo el retiro de su hogar el 23 de mayo del 2011, y no han procreado hijos, invocando el inciso 12) del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349 del Código acotado, que señala: “es causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años y cuando tuvieran hijos menores de edad el tiempo requerido será de cuatro años”. En lo atinente a esta causal la jurisprudencia nacional señala: “que el divorcio por causal de separación de hecho, es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge –culpable y de un cónyuge perjudicado; es más, cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges disfrutaban de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón.(Casación 784-2005-Lima. Sala Civil

transitoria de la Corte Suprema de Justicia. 14 de marzo de 2006)”. II.3. El artículo 345° A del Código Civil, que a la letra dice: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.. (...)”. Al respecto, no consta en los actuados de que la accionada haya interpuesto una demanda de prestación de alimentos, así también fluye del escrito de contestación de demanda que no se ha enfatizado que el 1 HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Primera Edición - Gaceta Jurídica – Pág. 785 2 Artículo 408.- “La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; 4. Las demás que la ley señala.” 3 Artículo 409.- “Cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio. Auxiliar jurisdiccional enviará el expediente al superior dentro de cinco días, bajo responsabilidad. La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa. No procede el54444 pedido de informe oral. Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos.” accionante no le haya prestado alimentos; de forma que, deberá de deducirse que ha cumplido con su obligación alimenticia, tanto más que la sentencia que es objeto de revisar ha venido en grado de consulta, que supone conformidad de la demandada con respecto a no haberse considerado la pretensión de alimentos. II.4. En ese sentido, se tiene que para invocar esta separación de hecho basta con confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse, por el plazo que exige la ley (2 años cuando se tienen hijos mayores de edad y cuatro años cuando existen hijos menores de edad). Esta causal requiere de la existencia del elemento objetivo, que se configura con el apartamiento físico de los cónyuges ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación; el elemento subjetivo, dado por la interrupción intencional de la convivencia mediante la separación, manifestando ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, no correspondiendo dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales; y finalmente el elemento temporal,

que se configura con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen.

II.5. De la revisión y análisis de la sentencia venida en consulta se aprecia que el Juez de la causa se pronunció con respecto a los elementos que configuran el divorcio solicitado, y de los demás derechos y obligaciones que resultan afectadas como consecuencia de la pretensión principal, así mismo ha valorado debidamente de manera conjunta todos los medios probatorios aparejados en el presente proceso, como son la partida de matrimonio de folios 05, la Copia Certificada de Denuncia de folios 07, en el cual doña B denuncia que el demandante se retiró a la casa de sus padres, encontrándose gestando de cuatro meses, a su vez, también la demandada reconviene la demanda igualmente por divorcio por causal de separación de hecho y solicita indemnización en un monto de treinta y ocho mil quinientos con 00/100 Soles, mencionando que han procreado dos hijos, los cuales fallecieron, conforme se acredita de los documentos de folios 20 a 26 y de 29 a 64.

II.6. Dicha pareja si bien tuvo hijos, pero lamentablemente fallecieron, por tanto, no amerita pronunciamiento alguno respecto a alimentos, tenencia, custodia y régimen de visitas. II.7. Respecto al fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales es menester tener en consideración lo normado en el artículo 319° del Código Civil: “Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho.” Dándose por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales a partir del 23 de mayo del 2011. 4 Cabello Matamala, Carmen Julia: “Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas”, Gaceta Jurídica, Tomo III, página 526. II.8. En lo referente a la liquidación de los bienes que pudieran haber adquirido en la sociedad de gananciales, es de indicar que las

partes tienen el derecho de recurrir a solicitar tutela en la vía idónea. II.9. Finalmente, en cuanto a la indemnización a que se contrae el precitado artículo

345° A del Código Civil, que a la letra dice: “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. (...)” II.10. El Tercer Pleno Casatorio Civil establece lo siguiente: “84.- Con relación a la forma cómo las partes en el proceso de divorcio introducen sus alegaciones, el principio de congruencia debe flexibilizarse al punto en que no será imprescindible que el cónyuge expresamente peticione la indemnización en la demanda o en vía reconventional; por el contrario, será suficiente que alegue hechos que configuren su condición de cónyuge más perjudicado y que la otra parte tenga la razonable oportunidad de pronunciarse sobre tales hechos, para preservar el derecho de defensa y el principio del contradictorio.(...) el Juez en este tipo de procesos, como el de divorcio que se analiza, en calidad de director del proceso debe flexibilizar algunos principios como el de congruencia, formalidad, preclusión procesal y entre otros, y atender a los fines del proceso y exigencias humanas de la causa como le impone el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, pero sin afectar el derecho de defensa de la otra parte ni el debido proceso en general, porque de lo que se trata es de emitir una sentencia objetiva y materialmente justa,(...) atendiendo a la naturaleza del proceso, a los derechos e intereses que se discuten en el marco del Estado democrático y social de Derecho que autoproclama nuestra Constitución. “ II.11. En el mencionado pleno casatorio también se refiere en su considerando 70, “...que uno de los aspectos esenciales para la procedencia del pago de la indemnización o la adjudicación de un bien está dado por la existencia de la relación o nexo de causalidad entre los perjuicios sufridos por el cónyuge y la separación de hecho, o en su caso, con el divorcio en sí.” A su vez menciona en el artículo 71 “(...) En consecuencia, el daño a la persona es toda lesión a sus derechos e intereses, que no tienen contenido patrimonial directo, aunque para ser indemnizado muchas veces tenga que cuantificarse económicamente”. II.12. Al respecto con los medios probatorios antes indicados, ambas personas se casaron ilusionados, sin embargo, en el transcurso de los años, el demandante optó por retirarse del hogar, dejando a doña Velásquez Bruno, sola,

con cuatro meses de gestación, que si bien nació su hijo, el mismo falleció a los pocos días, ocasionando un fuerte dolor a la demandada, como madre y como mujer porque se encontró sola afrontando esa penosa situación a lo que se sumaba también el fallecimiento de su primera hija, por tanto, el monto impuesto por el Juez, en la suma de cuatro mil con 00/100 Soles, es adecuado. II.13. En consecuencia, se advierte que el Juzgador ha valorado, merituado y ponderado debidamente todos los medios probatorios presentados en el presente proceso, de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil, los cuales le han generado certeza al momento de resolver la controversia respetando el debido proceso, por lo que se debe aprobar la sentencia consultada en sus respectivos extremos. IV.- DECISIÓN Por estos fundamentos y conforme a la atribución que confiere el último párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura,

HA RESUELTO:

III.1. APROBAR la sentencia emitida mediante resolución número 13, de fecha 01 de febrero del 2017, folios 187 a 194, que declara FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por don A, contra su cónyuge la demandada B, por la causal de separación de hecho, en consecuencia: DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el siete de julio del dos mil siete, por ante el Municipalidad Distrital de Santa María, Provincia de Huaura y Departamento de Lima; FENECIDA la sociedad de gananciales desde el 23 de mayo de 2011, fecha en la que se produjo la separación de hecho; Respecto a la liquidación de gananciales, carece de objeto pronunciarse en razón a que las partes han referido no haber adquirido bienes dentro del matrimonio;

FUNDADA en parte la RECONVENCIÓN, y se fija como INDEMNIZACIÓN LEGAL la suma de CUATRO MIL SOLES (S/. 4,000.00), que el demandante A, deberá pagar a su cónyuge, la demandada B, en su condición de cónyuge perjudicada por la separación.

IMPROCEDENTE la pretensión de pensión de alimentos solicitado por la demandada. Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil

respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondientes. En caso de no ser apelada la presente sentencia, elévese en consulta con la debida nota de atención.

Interviniendo como Juez Superior Ponente el señor Osman Ernesto Sandoval Quesada.

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

	contenido		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El</p>
		RESOLUTIVA		<p>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i>

			del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se

			<p>decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización *de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado;

porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
						X		[5 - 8]	Baja
						X		[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p>JUZGADO DE FAMILIA DE LA ESPERANZA</p> <p>EXPEDIENTE N° 205-2015-FC.</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>DEMANDADOS: B</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>MATERIA: DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>JUEZ: C</p> <p>SECRETARIO: D</p> <p>SENTENCIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>					X					

	RESOLUCION N° 13	<i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											10
Postura de las partes	<p>Huacho, uno de febrero del dos mil diecisiete.-</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>De la demanda y argumentos de la parte demandante</p> <p>1.1. El demandante A, mediante escrito de fojas 09/11, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra su cónyuge B, a fin de que mediante resolución judicial se declare la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p>1.2. Señala el demandante que con la demandada contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Santa María, con fecha 07 de julio de 2007 y que durante el matrimonio no han procreado hijos.</p> <p>1.3. Refiere el demandante que, la demandada es una persona joven que está en capacidad para trabajar y que desde que hizo retiro del hogar, tanto la demandada como la recurrente han cubierto cada uno sus gastos.</p> <p>Admisión de la demanda</p> <p>1.4. Mediante resolución uno, de fecha 20 de marzo de 2015 (fs. 12/13) se admite a trámite la demanda en vía del proceso de conocimiento, se corrió traslado a los demandados, siendo éstos, la cónyuge B y la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huaura.</p> <p>Argumentos del Ministerio Público</p> <p>1.5. Que, al no haber cumplido con absolver la demanda dentro del plazo y modo de ley, mediante resolución tres de fecha 08 de junio de 2015 (fs. 82), se declaró rebelde a la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huaura.</p> <p>Argumentos de la cónyuge demandada</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

	<p>1.6. La demandada, B, se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda (fs. 66/75) argumentando en síntesis que:</p> <p>1.6.1. Que, dentro del matrimonio procrearon dos hijos llamados F nacida el 23 de junio de 2009 y G nacido el 08 de noviembre de 2011, quienes fallecieron con fecha 02 de julio de 2009 y 30 de diciembre de 2011 respectivamente.</p> <p>1.6.2. Que, el demandante no hizo retiro del hogar conyugal, lo cierto es que hizo abandono de hogar con fecha 23 de mayo de 2011, cuando se encontraba a las ocho semanas de gestación de su segundo hijo.</p> <p>1.6.3. Que, llevan separados de hecho casi cuatro años, pero quien motivó el quiebre matrimonial fue el demandante.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00205-2015-0-1308-JR-FC-01,

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>1.11. Que, mediante resolución siete, de fecha 12 de febrero de 2016, se declaró saneado el proceso y establecida la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.</p> <p>1.12. Mediante resolución diez, de fecha 25 de abril de 2016, se fijaron los puntos controvertidos, siendo estos: - De la Demanda: 1) Determinar si se ha producido entre los cónyuges la separación por la causal de separación de hecho. 2) En el supuesto que se declarase fundada la pretensión demandada, determinar si corresponde declarar judicialmente la disolución del vínculo matrimonial y el fenecimiento de la sociedad de gananciales. 3) Determinar si corresponde fijar alimentos a favor de la demandada. - De la Reconvencción: 1) Determinar si corresponde que don A repare a doña B la suma indemnizatoria de S/. 38,500.00 soles.</p> <p>1.13. Con fecha 07 de setiembre de 2016 (fs. 168/169) se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas, en la cual se actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes; por lo que habiéndose formulado los alegatos, los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.</p>	<p>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.1. Que, el divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundado en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico, y para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente. "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio", según glosa el artículo 348° del Código Civil.</p> <p>2.2. Que, nuestro ordenamiento jurídico establece como causales de la separación legal y de divorcio, entre otras, la separación de hecho de los cónyuges durante un período interrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, según glosa del inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349° del citado Código. Del vínculo matrimonial</p> <p>2.3. Que, con el acta de matrimonio expedido por la Municipalidad Distrital de Santa María (fs. 05), se acredita que el demandante A y la demandada B, contrajeron matrimonio civil el siete de julio de 2007; y, con las actas de nacimiento (fs. 20/21) se encuentra probado que durante el matrimonio han procreado a sus hijos: F nacida el 23 de junio de 2009 y G nacido el 08 de noviembre de 2011, quienes fallecieron con fecha 02 de julio de 2009 y 30 de diciembre de 2011 respectivamente, conforme se acredita con las actas de defunción obrante a folios 22/23. Elementos que configuran la separación de hecho.</p> <p>2.4. En nuestro ordenamiento jurídico el divorcio por las causales establecidas en los incisos 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, requiere ser declarado por el juez vía el proceso de conocimiento regulado por el Código Procesal Civil. El divorcio sustentado en la causal de separación convencional o mutuo disenso puede ser declarado por el Juez vía el proceso sumarísimo previsto en el Código Procesal</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X					20

	<p>Civil, y por el Notario o por el alcalde mediante el proceso no contencioso regulado por la Ley 29227.</p> <p>2.5. En el divorcio por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, la doctrina ha señalado que esta causal tiene tres elementos que son el objetivo, el subjetivo y el temporal. En cuanto al elemento objetivo, debe acreditarse de modo fehaciente el cese efectivo de la vida conyugal por decisión unilateral o acuerdo de ambos; en cuanto al elemento subjetivo, importa el comportamiento de los cónyuges, es decir su voluntad de ya no tener vida marital, pues por ejemplo el alejamiento de la pareja por motivos laborales no es sustento para invocar esta causal; y, el elemento temporal, implica acreditar que ha transcurrido el tiempo de separación que la ley exige en cada caso, dos años cuando no hay hijos menores de edad y cuatro años cuando sí los hay, según glosa del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349 del citado Código.</p> <p>2.6. En cuanto al elemento objetivo es decir, el alejamiento físico de uno los cónyuges del hogar conyugal incumpliendo con ello el deber de cohabitación, debemos precisar, que el actor en su escrito de demanda ha señalado que debido a la incompatibilidad de caracteres se retiró del hogar conyugal con fecha 23 de mayo de 2011; asimismo, a fojas 07 de autos obra copia certificada de la denuncia policial de fecha 11 de agosto de 2011; donde la demandada señala que con fecha 23 de mayo de 2011, el demandado hizo abandono del hogar conyugal; con lo que está probado el elemento objetivo de la separación de hecho, cuál es, el alejamiento del hogar conyugal por parte de uno de los cónyuges.</p> <p>2.7. En cuanto al elemento subjetivo, debemos mencionar, que la intención del demandante de no seguir haciendo vida en común con la demandada se evidencia, con el retiro voluntario de éste del hogar conyugal, conforme se desprende de la copia certificada de denuncia policial (fs. 07), además se evidencia que desde la fecha de separación de hecho no se ha reanudado la relación conyugal, antes bien, la voluntad del cónyuge demandante es dar fin a la vida en común.</p> <p>2.8. En cuanto al elemento temporal; el demandante en su escrito de demanda ha referido que se encuentra separado de hecho con la demandada desde el 23 de mayo de 2011; versión que ha sido corroborado por la misma demandada en su escrito de contestación demandada; por consiguiente, se infiere que, desde dicha fecha, el demandante se encuentra separado de hecho de la demandada, por lo que la presente demanda cumple con el plazo previsto por el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil. Por lo tanto, se configuran los elementos para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00205-2015-0-1308-JR-FC-01,

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Se

derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>De la Reconvención – Indemnización</p> <p>2.9. Que, el III Pleno Casatorio Civil, que refiere que la indemnización prevista por el artículo 345-A del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto, no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar (fundamento 57, página 50 del Pleno) ; el título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial (fundamento 54, página 48 del citado).</p> <p>2.10. Que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, señala: “El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.</p> <p><u>Existencia o no del cónyuge más perjudicado por la separación de hecho</u></p> <p>2.1. En ese sentido, resulta necesario acreditar, la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación; y en el caso de autos, está debidamente acreditado que fue el demandante quien se retiró del hogar;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
							X					

	<p>asimismo está acreditado en autos que con la demandada han procreado dos hijos, siendo estos F nacida el 23 de junio de 2009 y G nacido el 08 de noviembre de 2011, quienes fallecieron con fecha 02 de julio de 2009 y 30 de diciembre de 2011 respectivamente, conforme se acredita con las actas de defunción obrante a fojas 22/23; sin embargo a la fecha en que el demandado realizó el abandono del hogar, la demandada se encontraba es estado de gestación de su segundo hijo (02 meses); en consecuencia, se determina de manera clara que ésta tiene la condición de cónyuge más perjudicada por la separación de hecho, por lo que resulta atendible, este extremo de la pretensión de indemnización alegada.</p> <p><u>Respecto de la obligación alimenticia entre los cónyuges.</u></p> <p>2.2. Que, el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil establece que: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.</p> <p>2.3. Que, en el caso de autos, se advierte que tanto el demandante como la demandada han venido solventando personalmente para su sustento, no existiendo alguna obligación por parte del demandante.</p> <p>2.4. Por otro lado, la demandada solicita que el demandado le acuda con una pensión mensual por concepto de alimentos, para lo cual alega que no puede laborar por padecer de una fuerte depresión; al respecto, si bien es cierto que a fojas 26 de autos, obra una constancia de atención psicológica de la demandada; cierto es también que en dicho documento no se advierte que ésta se encuentre incapacitada para el trabajo; máxime si se tiene en cuenta que cuenta con 36 años de edad, siendo relativamente joven, pudiendo laborar para obtener ingresos que le permitan su propia subsistencia; por consiguiente no es posible amparar dicha pretensión.</p> <p><u>Del fenecimiento de la sociedad de gananciales</u></p> <p>2.5. Que, respecto a la determinación de “la fecha</p>											<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>de fenecimiento de la sociedad de gananciales”, debe tenerse en cuenta que el artículo 319 del Código Civil señala: “...<i>Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho. (...)</i>”.</p> <p>2.6. Que, en el presente caso, estamos ante una relación matrimonial que se deterioró irremediablemente por la separación de hecho entre los cónyuges y según el medio probatorio asimilado por este despacho, la interrupción de la vida en común de los cónyuges se produjo en el 23 de mayo de 2011, (conforme los argumentos que anteceden) subsiguientemente, ésta es la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p><u>Respecto de la liquidación de los bienes adquiridos durante la sociedad de gananciales</u></p> <p>2.7. Que, al respecto, debe tenerse presente los precedentes judiciales determinados por la Sala Mixta de esta Corte Superior de Justicia, en los Exp. 661-2005-FC, en el cual se ha determinado que “...<i>la liquidación de los bienes gananciales, no corresponde ser determinado en el presente proceso de divorcio, ya que deben de ser tramitados conforme a Ley toda vez que la declaración de fenecimiento no conlleva necesariamente tramitar la liquidación de dicho régimen en ejecución de sentencia, en todo caso deberán hacerse valer en otro proceso...</i>”; en ese sentido, en caso de la existencia de bienes, toda liquidación de los bienes adquiridos durante la sociedad de gananciales, debe ser determinado vía acción, toda vez que el fenecimiento de la sociedad de gananciales no conlleva necesariamente a su liquidación.</p> <p>2.8. Que, en el presente caso, estando a que las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>partes no han precisado haber adquirido bienes muebles o inmuebles susceptibles de liquidación, por lo que, carece de objeto su pronunciamiento.</p>											
Descripción de la decisión	<p>III. DECISION: Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial, e impartiendo justicia a nombre de la Nación; F A L L O: Declarando FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por don A, contra su cónyuge la demandada B, por la causal de separación de hecho, en consecuencia: a) DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el siete de julio del dos mil siete, por ante el Municipalidad Distrital de Santa María, Provincia de Huaura y Departamento de Lima; b) FENECIDA la sociedad de gananciales desde el 23 de mayo de 2011, fecha en la que se produjo la separación de hecho; c) Respecto a la liquidación de gananciales, carece de objeto pronunciarse en razón a que las partes han referido no haber adquirido bienes dentro del matrimonio; d) FUNDADA en parte la RECONVENCIÓN, y se fija como INDEMNIZACIÓN LEGAL la suma de CUATRO MIL SOLES (S/. 4,000.00), que el demandante A, deberá pagar a su cónyuge, la demandada B, en su condición de cónyuge perjudicada por la separación. e) IMPROCEDENTE la pretensión de pensión de alimentos solicitado por la demandada. f) Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondientes. g) En caso de no ser apelada la presente sentencia, elévese en consulta con la debida nota de atención.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					

Fuente: Expediente N° 00205-2015-0-1308-JR-FC-01,

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta;

	no haber adquirido bienes dentro del matrimonio; FUNDADA en parte la RECONVENCIÓN, y se fija como INDEMNIZACIÓN LEGAL la suma de CUATRO MIL SOLES (S/. 4,000.00), que el demandante WALTER OMAR FALLA CUBA, deberá pagar a su cónyuge,	<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 00205-2015-0-1308-JR-FC-01,

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años y cuando tuvieran hijos menores de edad el tiempo requerido será de cuatro años”. En lo atinente a esta causal la jurisprudencia nacional señala: “que el divorcio por causal de separación de hecho, es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge –culpable y de un cónyuge perjudicado; es más, cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges disfrutaban de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón.(Casación 784-2005-Lima. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. 14 de marzo de 2006)”. II.3. El artículo 345° A del Código Civil, que a la letra dice: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.. (...)”. Al respecto, no consta en los actuados de que la accionada haya interpuesto una demanda de prestación de alimentos, así también fluye del escrito de contestación de demanda que no se ha enfatizado que el 1 HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Primera Edición - Gaceta Jurídica – Pág. 785 2 Artículo 408.- “La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; 4. Las demás que la ley señala.” 3 Artículo 409.- “Cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio. Auxiliar jurisdiccional enviará el expediente al superior dentro de cinco días, bajo responsabilidad. La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa. No procede el54444 pedido de informe oral. Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos.” accionante no le haya prestado alimentos; de forma que, deberá de deducirse que ha cumplido con su obligación alimenticia, tanto más que la sentencia que es objeto de</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p>20</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>revisar ha venido en grado de consulta, que supone conformidad de la demandada con respecto a no haberse considerado la pretensión de alimentos. II.4. En ese sentido, se tiene que para invocar esta separación de hecho basta con confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse, por el plazo que exige la ley (2 años cuando se tienen hijos mayores de edad y cuatro cuando existen hijos menores de edad). Esta causal requiere de la existencia del elemento objetivo, que se configura con el apartamiento físico de los cónyuges ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación; el elemento subjetivo, dado por la interrupción intencional de la convivencia mediante la separación, manifestando ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, no correspondiendo dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales; y finalmente el elemento temporal, que se configura con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen</p>												
	<p>artículo 71 “(...) En consecuencia, el daño a la persona es toda lesión a sus derechos e intereses, que no tienen contenido patrimonial directo, aunque para ser indemnizado muchas veces tenga que cuantificarse económicamente”</p> <p>el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, pero sin afectar el derecho de defensa de la otra parte ni el debido proceso en general, porque de lo que se trata es de emitir una sentencia objetiva y materialmente justa, (...) atendiendo a la naturaleza del proceso, a los derechos e intereses que se discuten en el marco del Estado democrático y social de Derecho que autoproclama nuestra Constitución.</p> <p>En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho.” Dándose por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales a partir del 23 de mayo del 2011. 4 Cabello Matamala, Carmen Julia: “Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas”, Gaceta</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la</i></p>											

Motivación del derecho	<p>Jurídica, Tomo III, página 526. II.8. En lo referente a la liquidación de los bienes que pudieran haber adquirido en la sociedad de gananciales, es de indicar que las partes tienen el derecho de recurrir a solicitar tutela en la vía idónea. II.9. Finalmente, en cuanto a la indemnización a que se contrae el precitado artículo 345° A del Código Civil, que a la letra dice: “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. (...)”.</p> <p>El Tercer Pleno Casatorio Civil establece lo siguiente: “84.- Con relación a la forma cómo las partes en el proceso de divorcio introducen sus alegaciones, el principio de congruencia debe flexibilizarse al punto en que no será imprescindible que el cónyuge expresamente peticione la indemnización en la demanda o en vía reconvenzional; por el contrario, será suficiente que alegue hechos que configuren su condición de cónyuge más perjudicado y que la otra parte tenga la razonable oportunidad de pronunciarse sobre tales hechos, para preservar el derecho de defensa y el principio del contradictorio.(...)”</p>	<p><i>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00205-2015-0-1308-JR-FC-01,

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta;

<p>proceso, a los derechos e intereses que se discuten en el marco del Estado democrático y social de Derecho que autoproclama nuestra Constitución. “II.11. En el mencionado pleno casatorio también se refiere en su considerando 70, “...que uno de los aspectos esenciales para la procedencia del pago de la indemnización o la adjudicación de un bien está dado por la existencia de la relación o nexo de causalidad entre los perjuicios sufridos por el cónyuge y la separación de hecho, o en su caso, con el divorcio en sí.” A su vez menciona en el artículo 71 “(...) En consecuencia, el daño a la persona es toda lesión a sus derechos e intereses, que no tienen contenido patrimonial directo, aunque para ser indemnizado muchas veces tenga que cuantificarse económicamente”. II.12. Al respecto con los medios probatorios antes indicados, ambas personas se casaron ilusionados, sin embargo, en el transcurso de los años, el demandante optó por retirarse del hogar, dejando a doña Velásquez Bruno, sola, con cuatro meses de gestación, que si bien nació su hijo, el mismo falleció a los pocos días, ocasionando un fuerte dolor a la demandada, como madre y como mujer porque se encontró sola afrontando esa penosa situación a lo que se sumaba también el fallecimiento de su primera hija, por tanto, el monto impuesto por el Juez, en la suma de cuatro mil con 00/100 Soles, es adecuado. II.13. En consecuencia, se</p>												<p style="text-align: center;">10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>advierte que el Juzgador ha valorado, meritudo y ponderado debidamente todos los medios probatorios presentados en el presente proceso, de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil, los cuales le han generado certeza al momento de resolver la controversia respetando el debido proceso, por lo que se debe aprobar la sentencia consultada en sus respectivos extremos. IV.- DECISIÓN Por estos fundamentos y conforme a la atribución que confiere el último párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura,</p> <p>APROBAR la sentencia emitida mediante resolución número 13, de fecha 01 de febrero del 2017, folios 187</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>a 194, que declara FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por don A, contra su cónyuge la demandada B, por la causal de separación de hecho, en consecuencia: DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el siete de julio del dos mil siete, por ante el Municipalidad Distrital de Santa María, Provincia de Huaura y Departamento de Lima; FENECIDA la sociedad de gananciales desde el 23 de mayo de 2011, fecha en la que se produjo la separación de hecho; Respecto a la liquidación de gananciales,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>				<p>X</p>						

<p>carece de objeto pronunciarse en razón a que las partes han referido no haber adquirido bienes dentro del matrimonio;</p> <p>FUNDADA en parte la RECONVENCIÓN, y se fija como INDEMNIZACIÓN LEGAL la suma de CUATRO MIL SOLES (S/. 4,000.00), que el demandante A, deberá pagar a su cónyuge, la demandada B, en su condición de cónyuge perjudicada por la separación.</p> <p>IMPROCEDENTE la pretensión de pensión de alimentos solicitado por la demandada. Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondientes. En caso de no ser apelada la presente sentencia, elévese en consulta con la debida nota de atención.</p>	<p><i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00205-2015-0-1308-JR-FC-01,

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00205-2015-0-1308-JR-FC-01 del distrito judicial de Huaura- Huacho. 2023”; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: “*Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado*”; dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento*

Lima, 17 de febrero del 2023

Jorge Ricardo Solano Salinas
DNI N° 08632492

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de Resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

INFORME FINAL SEMANA XI

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

13%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo